

EL FACTOR RELIGIOSO EN LAS RELACIONES ENTRE JUDÍOS, JUDEOCONVERSOS Y CRISTIANOS VIEJOS A FINES DEL S. XV

NICOLÁS LÓPEZ MARTÍNEZ
Facultad de Teología de Burgos

1.- PUNTO DE PARTIDA.

Las relaciones entre judíos y cristianos en España nunca fueron satisfactorias. Hubo períodos de tolerancia, en los que, gracias a una convivencia relativamente aceptable, los judíos llegaron a alcanzar notable prosperidad; pero, ya desde la alta edad media, la malquerencia mutua es habitual¹ y periódicamente se traduce en manifestaciones violentas: las minorías hebreas suelen llevar entonces la peor parte.

Tanto los que fomentaban el enfrentamiento y, al mismo tiempo, sufrían sus nefastas consecuencias, como los que hasta hoy mismo han historiado los hechos² en función de perspectivas más o menos interesadas, han culpado de la situación al bando opuesto. Ante una realidad cada vez mejor conocida, siguen dándose interpretaciones a base del consabido esquema de culpables e inocentes, víctimas y verdugos. No es raro que en tales valoraciones se utilicen categorías ajenas al contexto histórico en que se desarrollaron los hechos, que, en nuestro caso, ha de ser el contexto del último tercio del s. XV en los reinos hispanos.

En la medida de lo posible, intentaré eludir la trampa del esquema aludido y, dentro de los estrechos límites de este trabajo, procuraré rastrear los motivos de la malquerencia, especialmente el motivo religioso, a base de los indicios que ofrece la documentación. La valoración de tales motivos debe quedar, a mi juicio, abierta al diálogo. Este será fructuoso en la medida en que la «magistra vitae» nos aleccione para no tropezar en los mismos viejos obstáculos.

Me limitaré a la etapa que prepara de modo inmediato el momento culminante de la desavenencia: el decreto de expulsión de los judíos del 31, marzo, 1492, con algunas referencias a su aplicación e inmediatas consecuencias.³ La

1. Cfr. M. VALLECILLO ÁVILA, «Los judíos en Castilla en la alta edad media», *Cuad. Hist. Esp.*, Buenos Aires 1950, 17-21.

2. Entre la gran cantidad de estudios monográficos sobre historia de los judíos en España cabe destacar dos obras de carácter general: J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*, 3 vols. Madrid 1875-1876; reimpr. en Buenos Aires 1943, ampliamente superada en fondo y forma; y F. BAER, *Toledot ha-yēhuudim bi-Sefarad hanosrit*, Tel-Abib 5705/1945, trad. inglesa *A History of the Jews in Christian Spain*, Philadelphia 1961-1966, y castellana *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid 1982, obra bien informada pero que ha de utilizarse sin olvidar la perspectiva judía de su autor. Un vivero de estudios nos ofrecen diversas revistas, entre las que hay que destacar, desde hace medio siglo, *Sefarad*.

3. Como quiera que se enviaron copias del decreto a las ciudades, obispos, alta nobleza y órdenes militares, abundan los ms. y las ediciones del texto. Puede verse transcripto, por ej., en

tormenta venía preparándose desde muy atrás, especialmente desde el a. 1391, cuando los diques sociales saltan y la marea antijudía inunda de sangre y fuego las aljamas en toda España. Pese a la protección de los reyes y a la legislación que fijaba los cauces de la convivencia, ésta quedó profundamente deteriorada. Con admirable tenacidad, los judíos se rehicieron, gracias a su proverbial fecundidad y a que siguieron sacando el partido posible de los resortes a que da acceso el poder económico, que, en buen medida, detentaban aún.

Pero la presión ambiental contribuyó, como es sabido, a que se multiplicaran las conversiones de judíos –incluso de rabinos y de familias relevantes–, conversiones de cuya autenticidad cabía, a veces, sospechar con fundamento. Fenómenos como el de la predicación de San Vicente Ferrer⁴, la disputa de Tortosa⁵ y algunas obras de controversia antijudía⁶, contribuyeron, juntamente con la peculiar mentalidad de tendencia averroísta entre los judíos cultos⁷, a que el número de judeoconversos fuera en creciente. Esto generó nuevos problemas: algunos se integraron pronto sinceramente en la sociedad cristiana, por ej., la destacada familia de los Leví (Santa María) en Burgos; pero muchos recurrieron al bautismo como a un seguro externo, mientras en el fondo seguían siendo judíos.

Los cristianos viejos recelan de estos conversos más que de los mismos judíos y, desde mitad de siglo, concretamente desde el «alboroto de Toledo» de 1449⁸, el problema judío viene a ser el problema converso.⁹ Los intentos, cada vez más numerosos y fuertes, de discriminación social de los judeoconversos van ganando terreno y se plasmarán en los estatutos de limpieza de sangre, sin que fueran capaces

L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Documentos acerca de la expulsión de los judíos» (en adelante lo citaremos DEJ), Valladolid 1964, 391-395; F. FITA, en *Bol. Acad. Hist.* 11 (1887) 512-520; F. BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, II, Berlin 1936, 404-407; A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, IV, Barcelona 1962, 27-31; etc.

4. Conviene anotar que el tópico del antisemitismo de San Vicente Ferrer está desmentido por sus sermones, los cuales, en un momento propicio, movieron a muchos judíos a convertirse. Cfr. R. CHABAS, «Estudio sobre los sermones valencianos de San Vicente Ferrer», *Rev. Arch. Bib. Mus.* 8 (1903) 111-126, especialmente 125; J.M. MILLAS VALLICROSA, «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, 10 (1950) 182-184. Puede comprobarse en las abundantes ediciones de sermones vicentinos: las incunables en L. ROBLES, «Escritores dominicos de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)», en *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*, 3, Salamanca 1971, nº 46, pp. 140-161.

5. Estudio y texto en A. PACIOS LÓPEZ, *La disputa de Tortosa*, 2 vols., Madrid-Barcelona 1957. Visión judía de la misma en F. BAER, «Die Disputatio von Tortosa (1413-1414)», *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft. Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, 3 (1931) 307-336.

6. Sobre esta literatura, cuyo máximo representante en la primera mitad del siglo fue el *Scrutinium Scrutarium* de Pablo de Santa María, cfr. mi trabajo «Teología de controversia sobre judíos y judaizantes españoles del siglo XV», escrito para el primer número de *Anuario de historia eclesiástica*.

7. Cf. G. VAJDA, «A propos de l'averroïsme juif», *Sefarad*, 12 (1952) 3-29.

8. Sobre el tema y sus complicadas implicaciones cfr. E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*, Madrid 1961, 33-81, con referencias bibliográficas de otros trabajos anteriores del mismo autor sobre la *Sentencia-estatuto* contra los conversos y sobre algunos personajes promotores del «alboroto».

9. Cfr. E. BENITO RUANO, «Del problema judío al problema converso», en *Toledo judaico*, II, Madrid 1973, 5-28.

de frenarlos los esfuerzos de racionalidad jurídica y teológica que harán personajes tan relevantes como el obispo de Cuenca, Fray Lope de Barrientos¹⁰, el de Burgos, Alonso de Cartagena¹¹, y el cardenal Torquemada¹², entre otros. El pueblo escuchaba de mejor gana la predicación de algunos clérigos, sobre todo de los frailes mendicantes, que echaban más leña al fuego y proponían como única solución expulsar a los judíos, para que los judaizantes dejaran de estar en contacto con ellos. Ejemplo de esta actitud era el franciscano Alonso de Espina.¹³

2.- ÍNDICES DE LA TENSIÓN SOCIAL.

Con este clima de crispación se encuentran los Reyes Católicos. Ya durante el enfrentamiento entre el príncipe Alfonso y Enrique IV se puso de manifiesto que el problema de las relaciones entre cristianos viejos y judíos, conversos o no, había alcanzado una importante dimensión política¹⁴: se trataba de dilucidar –o, al menos, se aireaba con fines propagandísticos– cuál de los dos bloques se haría con el poder político. En el pasado los judíos no podían tener acceso directo a él pero ahora podían encaramarse a los altos puestos de la administración los judeoconversos, de quienes tanto recelaban los cristianos viejos.

A pesar de todo, la primera etapa del reinado de Isabel demuestra, por una parte, la protección de los Reyes a los judíos, frente a las tropelías de que eran objeto, cada vez con mayor frecuencia y encono; y, por otra, la abundancia de judeoconversos con oficios importantes en la corte. Los Reyes parecían resueltos a aplicar las leyes sobre la convivencia¹⁵.

Por lo que toca a los judíos, la Reina mantuvo, hasta la víspera de la expulsión, un viejo principio: «Todos los judíos de mis reinos son míos e están so mi protección e anparo e a mí pertenece de los defender e anparar e mantener en justicia»¹⁶. Todavía en 1490, a propósito de las reclamaciones de los judíos de Medina de Pomar, a quienes las autoridades de Bilbao dificultaban sus habituales actividades comerciales, los reyes reiteran que «de derecho canónico e segund

10. *Contra algunos zizanadores de la nación de los conuertidos del pueblo de Israel*, ed. L.G. Alonso Getino en «Anales salmantinos» 1 (Salamanca 1927), 181-204.

11. *Defensorium unitatis christiana*, ed. M. Alonso, Madrid, 1943.

12. *Tractatus contra madianitas et ismaélitas (Defensa de los judíos conversos)*, ed. N. López Martínez-V. Proaño Gil, Burgos 1957. Sobre todos estos escritos cfr. mi art. «Teología española de la convivencia a mediados del siglo XV», *Burguense*, 8 (1967), 149-162.

13. *Fortalitium fidei*, Strasbourgo 1471 y varias ediciones posteriores. Cfr. M. ESPÓSITO, «Notes sur le *Fortalitium fidei d'Alphonse de Spina*», *Rev. hist. eccles.*, 43 (1948), 514-536.

14. Cfr. J. M. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la corona de Castilla en la baja edad media*, Madrid, 1985.

15. La legislación básica, fijada ya en las *Partidas*, inspiradas en algunas decretales, se reiteró y complementó, tras las normas del Concilio de Vienne (a. 1312-1313), mediante numerosas intervenciones de las cortes.

16. A las autoridades de Cáceres (9-7-1477), para frenar injusticias. Cfr. DEJ, 116.

leyes destos nuestros reynos los judíos son tolerados e sufridos e que nos los mandamos tolerar e sofrir e que viban en nuestros reynos como nuestros súbditos e naturales e que vendan e compran e contraten por ellos quieta e pacíficamente e como tales nuestros súbditos e vasallos dis que los tenemos recebidos so nuestro anparo e defendimiento real, e nos avemos servido e servimos dellos cada e quando que nos ha plasido e plase como nuestros súbditos e vasallos»¹⁷. En fórmula propuesta por los mismos judíos se habla de *tolerancia*, pero aún así es clara la protección que los Reyes les prestan.

En concordancia con este principio, los Reyes Católicos expedieron numerosas cartas de seguro en favor de aljamas y de personas concretas que, al verse en peligro, recurrían a los monarcas como a único refugio. A modo de ejemplos, cabe aducir la otorgada a los judíos de Cornago «para que les non fieran, nin maten, nin lisien, nin prendan» los labriegos del lugar¹⁸; o a la aljama de Trujillo, para que no los apedreen en Semana Santa¹⁹; a los judíos de Vitoria, para poner coto a la barbarie con que eran tratados²⁰; a los de Segovia, para que no les imponga la ciudad ordenanzas más pesadas²¹; a los de Valmaseda, acosados hasta el punto de echarlos de la villa²²; a los de Málaga, para que puedan recoger limosnas con que poder rescatarse y para que puedan vivir en cualquier lugar de Castilla²³; a los de Orense, los cuales «se temen e reçelan que por odio e malquerencia e enemistad que con ellos han e tienen algunos cavalleros e personas... los ferirán o matarán o lisirán o prenderán ... o le tomarán e ocuparán sus bienes»²⁴; a los de Plasencia, por motivos similares²⁵; a los de Ávila, temerosos de la reacción popular tras el proceso contra los asesinos del Santo Niño de la Guardia²⁶; y tantos otros casos.

No es raro que tales cartas de seguro se dieran también en favor de personas concretas, sobre todo cuando se trataba de prestamistas, cuya vida corría peligro, como se vio en algún caso.²⁷ El amparo a las personas se extiende también a sus bienes, como se hace constar incluso en el mismo decreto de expulsión.

17. DEJ, 345.

18. *Ibid.*, 283-284.

19. *Ibid.*, 288-289.

20. *Ibid.*, 302-309.

21. *Ibid.*, 310-311.

22. *Ibid.*, 313-315. La firmeza de los reyes se estrelló contra la tenacidad de los vecinos y, a la postre, los judíos tuvieron que marcharse. Cfr. *ibid.*, 238-280, 284-286, 317-318; A. RODRÍGUEZ HERRERO, *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos*, Bilbao 1947, especialmente pp. 15-19, 22 y 177.

23. DEJ, 315-317; 327-329. Eran judíos cautivos con motivos de la conquista de la ciudad; «no sabían la lengua castellana»: p. 316. Se fijó su rescate en diez millones de mrs. y salió fiador Rabí Mayr.

24. *Ibid.*, 320.

25. *Ibid.*, 362-363.

26. *Ibid.*, 381-383.

27. Cfr. I. CADIÑANOS BARDECI, «Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos», *Sefarad* 50 (1990), 299.

Consta de la protección real a buen número de comunidades hebreas, por ejemplo, cuando se veían acosadas con motivo de las prédicas de algún exaltado, como sucedió en Zamora, donde Fray Juan de Santo Domingo clamaba contra los judíos usureros de suerte que todos se encerraron en la judería y estaban a punto de morir de hambre, porque no se atrevían a salir²⁸; o con motivo del cúmulo de injusticias que se cometían al poner en práctica a rajatablas las viejas y nunca bien observadas normas sobre la concentración de todas las viviendas de judíos dentro de un recinto de cada pueblo o ciudad, así como sobre las señales identificadoras en sus vestidos y cabalgaduras, especialmente a raíz de las cortes de Madrigal (a. 1476) y las de Toledo (a. 1480). Los reajustes e incluso cambios de ubicación de las juderías, causaron no pocas dificultades en algunas ciudades: así en Orense²⁹; en Badajoz, donde les exigían rentas desmesuradas por las nuevas viviendas³⁰; en Cáceres, donde se quejaban de lo mismo³¹; en Burgillos, presionados por los arbitrarios cambios en la delimitación de la judería³²; en Cabeza de Plasencia, cuya judería resultaba excesivamente estrecha³³, lo cual sucedía también en la misma Plasencia³⁴. Alguna vez intervinieron los Reyes para anular restricciones que impedía la autoridad local en cuanto al número de habitantes de la judería. Tal sucedió en Burgos, donde la ciudad obligaba a que «todos los judíos que han casado de tres años a esta parte (estamos en 1486) se vayan a bevir e morar fuera desa dicha cibdad», amén de prohibirles ejercer algunos oficios fuera de la judería³⁵.

Estas y otras medidas de protección fueron observadas de mala gana y, a veces, incluso desobedecidas, aun con riesgo de acabar en la cárcel, como sucedió a algunos vecinos de Valmaseda, tras el desacato cometido al romper la carta real y maltratar a sus portadores³⁶. El antisemitismo del pueblo había alcanzado cotas muy altas, que se traducían en inseguridad para las personas y bienes de los judíos.

El ambiente de inestabilidad social, en los comienzos del reinado de Isabel, podía contribuir a ello; pero, cuando los Reyes logran sanear en gran medida la situación general, el antisemitismo no remite. Baste evocar las peticiones que se oyen a exigir nuevos tributos a los judíos, así como la negativa a pagar intereses y aun a devolver el principal de deudas contraídas con judíos, bajo la excusa de que eran préstamos usurarios. Así en la ribera burgalesa del Duero se coaligaban en 1480, más de 600 deudores de los judíos de Coruña del Conde para

28. DEJ, 365-367.

29. Cfr. *ibid.*, 321-322.

30. *Ibid.*, 322-324.

31. *Ibid.*, 351-352.

32. *Ibid.*, 331-333; cfr. 338-340.

33. *Ibid.*, 367-368.

34. *Ibid.*, 370-371.

35. *Ibid.*, 276-278.

36. Cfr. *ibid.*, 284-286; RODRÍGUEZ HERRERO, *o.c.*, 16-19.

pleitear contra la aljama por ese motivo, oponiéndose incluso a los dictámenes de las autoridades eclesiásticas de la zona³⁷.

No podemos entrar en infinidad de detalles convergentes pero cabe afirmar que la historia de los judíos españoles en el último tercio del s. XV es, remedando un viejo título, la «historia calamitatum». La serie de vejaciones y atropellos de que los judíos son víctimas por iniciativa de concejos y de personas particulares, según se refleja en los documentos judíos de petición de amparo³⁸, ofrece una casuística abundatísima y multiforme que los Reyes trataron en vano de solucionar. Cada vez era más difícil poner puertas al campo del odio popular, con aires de revanchismo, que se aprovechaba para hacer leña del árbol caído.

3.- ¿MOTIVOS ECONÓMICOS?

Esta arraigada aversión del pueblo, sobre todo en los estratos sociales más bajos, pienso que no puede achacarse a un instintivo racismo. El choque racial se da pero todos los indicios documentales apuntan, más que a ideas preconcebidas, a razones económicas concretas que, de modo inmediato, se plasmaban en una vida rayana en la miseria para la gran masa de los humildes. El odio viene tradicionalmente fomentado por algo tan sencillo y tan crudamente real como la usura y la recaudación de impuestos, funciones desempeñadas habitualmente por judíos.

Mientras que los moralistas cristianos censuraban el préstamo a interés, se autorizaba a los judíos para que aplicaran la fórmula del *tres por cuatro* (= 33,33%), que en la práctica venía a ser mucho más y que crecía en progresión casi geométrica cuando el deudor no podía devolver el préstamo dentro del plazo fijado³⁹. Los prestamistas apretaban a veces hasta la desesperación de la pobre gente, tantas veces agobiada por las malas cosechas. Algunos vecinos de Tierra de Campos pasaban por este trance en 1476. Como no podían pagar de momento, «les sacan sus fasiendas e bienes de sus casas e ge las venden e yten an embargado el fruto de sus viñas fasta non les deixar a estas personas dellas ropa en que durmiesen ni vistuarios ni pan para que coman e aun disiendo algunos judíos a algunas personas dellos que vendiesen sus fijos e mujeres en tierra de moros e los pagasen los renuevos» (=créditos renovados). Los judíos, respaldados por las autoridades eclesiásticas y civiles de Carrión y de Frómista, procedían contra ellos, por lo que «les sería necesario dejar la tierra e se yr a otras partes e logares de los señoríos donde los defendiesen»⁴⁰. Es sólo un ejemplo.

37. Cfr. CADÍÑANOS CARDECI, «Judíos y moros en Aranda...», *Sefarad* 50 (1990) 291.

38. Cfr., por ej., DEJ, 225-226, 238-240, 334-335, 346, 348-350.

39. Datos en F. CANTERA, «La usura judía en Castilla», *La ciencia tomista*, 43 (1931) 5-26; también en mi libro *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Burgos, 1954, 165-169.

40. DEJ, 104-105.

La usura fue uno de los medios clásicos de acceso a la propiedad que tuvieron los judíos. Ello explica que en algunas zonas, como en la ruta comercial del vino en la Ribera del Duero, se hicieran dueños de las mejores viñas y bodegas, a pesar de que solían ser poco aficionados a dedicarse a la agricultura. Andrés Bernáldez, el cura de Los Palacios, lo hace constar en tono de reproche: «Muchos dellos, en estos reinos, en pocos tiempos allegaron muy grandes caudales e haciendas, porque de logro e usura no hacían conciencia»⁴¹. Aunque, como es sabido, Bernáldez no profesaba mucha simpatía a los judíos, refleja en este punto la realidad. Por otra parte, el pueblo, que clamaba contra la usura, no quería que se prohibiera a los judíos el ejercicio de la misma, porque «de quitar del todo la contratación entre los cristianos e los judíos se seguirán muchos inconvenientes e aun daño a los cristianos»; y, concretamente en Ávila, en 1479, se pedía que no se prohibiera la usura a los judíos⁴², ya que eran los únicos prestamistas. Es un círculo vicioso: la legislación vigente toleraba esta especie de monopolio del crédito en manos judías pero ello les acarreaba inevitablemente el odio del pueblo esquilmando.

Otra gran fuente de malquerencia era la recaudación de impuestos. Los reyes, la nobleza e incluso algunas instituciones eclesiásticas solían encomendar esta lucrativa y enojosa tarea a los judíos, mediante subasta o a cambio de la percepción de un porcentaje de lo recaudado. Infinidad de documentos nos hablan de los expeditivos métodos con que, respaldados por la ley, ejercían la función de almojarifes: incautación de bienes, cárcel, azotes en público....Los mismos Reyes Católicos los utilizaron en estos menesteres, tan importantes para el saneamiento de la hacienda pública: todavía en 1488 nombraban a Abraham Seneor tesorero general de la Hermandad⁴³ y a Yuçef Abravanel recaudador mayor del servicio y montazgo de los ganados⁴⁴.

Por estas fechas parece que los judíos apenas recaudaban ya el 25% de los impuestos reales en Castilla⁴⁵. habían sido sustituidos, en gran medida, por judíos conversos. Para la gente no había diferencia, ya que los nuevos prestamistas judeoconversos no solían ser menos usureros que lo habían sido los judíos. Pocos años después de la expulsión de éstos, una bula de Julio II (14-1-1505) reflejaba la espeluznante situación en Cataluña: una medida de trigo prestada se convertía a los tres años en veinticinco⁴⁶.

Por lo demás, no cabe duda de que el oficio de recaudador de impuestos solía ser muy rentable. Así parece demostrarlo la considerable fortuna que algunos

41. *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. M. Gómez-Moreno y J. de M. Carriazo, Madrid, 1962, 97.

42. DEJ, 137 y 152.

43. *Ibid.*, 297-299.

44. *Ibid.*, 311-312.

45. Cfr. M. A. LADERO QUESADA, «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de los impuestos reales», *Cuad. de historia*, 6 (1975), 417-439.

46. Véase en B. LLORCA, *Bulario pontificio de la Inquisición española en su período constitucional (1478-1525)*, Roma, 1949, 216-217.

amasaron, la cual, en una especie de círculo de la riqueza, les servía para poder anticipar fuertes fianzas, proporcionadas a la importancia de las cantidades que habrían de obtener en la próxima recaudación⁴⁷. Era indudable que ésta y otras formas de crédito eran importantes instrumentos de poder indirecto.

En esta realidad, que tiene una vieja tradición, se incuba la envidia del pueblo, que da lugar a «alborotos» de índole revolucionaria y a «robos» de no pocas aljamás, con la finalidad inmediata de hacerse por la fuerza con los bienes de judíos y judaizantes y con el propósito de impedir que éstos ocupen cargos lucrativos. Desde finales del reinado de Enrique IV se dan estallidos sociales frecuentes y de gran virulencia, sobre todo en Castilla. Se acuña una imagen estereotipada del judío acaparador del dinero y causa de la pobreza del pueblo. Sólo una minoría más lúcida apunta en algunos memoriales hacia otras causas más profundas –en las que se inscribe el problema judío y judeoconverso–, como son el desgobierno endémico anterior al reinado de Isabel y el conjunto de estructuras sociales que justifican los privilegios de algunas minorías. Todavía en el s. XVI, Huarte de San Juan indagará las causas de que los judíos, como se daba por supuesto, están especialmente capacitados para los asuntos de este mundo y explicará la «agudeza» e «ingenio» de los mismos: «Porque todos los hebreros comieron un mismo manjar tan espiritual y delicado (el maná) y bebieron una misma agua (en el desierto), todos sus hijos y descendientes salieron agudos y de grande ingenio para las cosas deste siglo»⁴⁸. ¿Cómo no recelar de ellos?

A partir de la entrada en funcionamiento de la Inquisición española en 1480, los judaizantes encauzados y sus valedores insistirán en que la causa de sus desgracias era la rapiña, no tanto de los cristianos viejos, cuanto de los Reyes. En 1492 se dirá otro tanto a propósito del decreto de expulsión y lo mismo seguirán repitiendo siglos después los descendientes de los afectados por aquellas medidas⁴⁹. En 1483 los Reyes Católicos escribían al Papa previniéndole de la propaganda que en este sentido habían hecho en Roma influyentes judeoconversos, a fin de conseguir que se paralizara la actividad inquisitorial. Sixto IV contestó a la Reina que no había dado crédito a tales infundios y que no tenía la menor sospecha de que su objetivo fuera hacerse con los bienes de los judaizantes⁵⁰.

47. Casos bien notorios son los de Abraham Seneor y su yerno Rabí Mair Melamed, ambos apadrinados en su bautismo por los Reyes y por el cardenal Mendoza poco antes de que salieran camino del destierro sus hermanos de raza. Cfr. C. CARRETE PARRONDO, «La hacienda castellana de Rabbí Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)», *Sefarad*, 37 (1977), 339-349. Sobre los Coronel ofrece más datos ID., «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», *Sefarad*, 46 (1986), 111-121.

48. J. HUARTE DE SAN JUAN, *Examen de ingenios para las ciencias*, ed. R. Sanz, Madrid 1930, 287-288; cfr. 292.

49. Cfr., por ej., M.P.A.M. KERKHOF, «La «Inquisición de Luzifer y visita de todos los diablos», texto desconocido de Antonio Enríquez Gómez. Edición de unos fragmentos», *Sefarad*, 38 (1978), 319-331.

50. «... certo scias ne ullam quidem apud nos eius rei fuisse suspicionem»; LLORCA, *Bulario pontificio de la inquisición española*, p. 84.

Pero la acusación se reiteró hasta la saciedad. Así la judaizante Mencía de la Peña «afirmó que los conversos que quemavan non los quemavan salvo por les tomar sus faziendas, e que el que tenía fazienda feziese cuenta que tenía el fuego consigo»⁵¹. Los judaizantes aragoneses lo repetían «Esta inquisición no se faze sino por robar y quitar los bienes»⁵². Habían pasado más de treinta años (a. 1511) y una pobre mujer, Inés López, procesada por la Inquisición de Ciudad Real, insistía en el tópico: «Todo esto es por sacar dineros»⁵³.

La verdad es que la Inquisición nunca anduvo muy boyante económicamente, entre otras razones porque la mayor parte de los procesados a quienes, cuando resultaban condenados, confiscaba los bienes, eran más bien pobres. El conjunto de bienes que pertenecieron a condenados o penitenciados por la mencionada Inquisición de Ciudad Real fueron enajenados por el fisco, en el a. 1503, por una iguala vitalicia de 680.000 mrs., cantidad que no confirma las precedentes acusaciones. De hecho, la Inquisición, para poder sostenerse económicamente tuvo que recurrir a que cada cabildo aportara los frutos de una canonía.

En cuanto a la expulsión de los judíos, fue sin duda la ocasión para que muchos particulares se aprovecharan del poco tiempo de que disponían los judíos para liquidar sus bienes y se los compraran a muy bajo precio. La casuística revela extorsiones y mezquindades sin cuento. Francisco de Madrid, converso después de haber sido expulsado, denunciaba a los Reyes en 1493 que su madre había tenido que vender en Sataolalla unas casas que valían 100.000 mrs. en sólo 10.500 y un majuelo que valía 10.000 lo había tenido que dar por un asno valorado en 300⁵⁴.

Es indudable que el factor económico ejerció una fuerte presión para que se dieran algunas conversiones de judíos adinerados, que de ese modo eludían el destierro y conservaban sus bienes, así como de algunos que, ya en el destierro, optaron por el bautismo, a fin de volver –sobre todo desde Portugal– y así recuperar lo que habían malvenido. Abundantes documentos reales demuestran que hubo un goteo de bautismos con este motivo. A veces, volvían familias enteras pero también se dieron casos en que volvía uno solo para reclamar como suyos los bienes de sus parientes, que se quedaban como judíos en Portugal⁵⁵.

51. En F. BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, II, 473.

52. *Ibid.*, 466.

53. En H. BEINART, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, II Jerusalem, 1977, 93; cfr. 95.

54. Cfr. DEJ, 525-526.

55. He aquí algunos casos en que los Reyes mandan que se les devuelvan los bienes e incluso, a veces, les perdonan el delito de haber sacado ilegalmente oro, plata y joyas: en Herrera de Pisuerga: DEJ, 459-461: a conocidos prestamistas de Coruña del Conde: *ibid.*, 468; a Francisco de Águila, de Atienza, quien se bautizó con otros cincuenta familiares en Ciudad Rodrigo cuando iban camino del destierro: 495-496; a Pedro Núñez de Santa Fe (de judío Yuçé de Valladolid), de Coruña del Conde: 506-507; a otro de Cuéllar: 508-509; a otro de Gumiel del Mercado: 509-510; a Don Mayr de Plasencia: 512-513; a otros dos de Cuéllar: 517-518; a Yehudá Corcos: 522-523; a dos de Fuentidueña y a varios más: 527-528; a maestre Fadrique, médico a quien se devuelvan 290.641 mrs.

Es natural que la gente desconfiara de la sinceridad de estas conversiones. Sin embargo, los Reyes protegieron resueltamente a estos conversos: un año después de la expulsión, escribían a las autoridades de Cuenca, Osma y Sigüenza que procuraran tratar bien a los conversos, quienes se habían quejado: «son diz que muy corridos, que los llaman judíos e tornadizos e otras muchas ynjurias, e que... no osan andar ni salir de sus casas»⁵⁶.

Estos hechos, que son numerosísimos, ponen en tela de juicio la teoría según la cual el móvil de la expulsión era quedarse con los bienes de los judíos. A la postre tales bienes no fueron muchos y no parece que pudieran compensar a la larga, incluso desde un punto de vista meramente dinerario, la pérdida de los saneados impuestos que los judíos aportaban a la corona. Por otra parte, pese a la severísima prohibición de que los expulsados sacaran metales preciosos y joyas, consta documentalmente que, en muchas ocasiones burlaron esa prohibición, aun jugándose la vida, y que se sirvieron, en medida difícil de cuantificar, del sistema de letras de cambio, facilitadas por comerciantes genoveses⁵⁷. Bernáldez recoge la especie de que «es verdad que sacaron infinito oro e plata escondidamente... en los vientres»⁵⁸.

En resumen: la motivación económica, que puede explicar –al menos en la superficie de los hechos– los movimientos populares antisemitas y que, con preocupante frecuencia, degeneraba en rapiña y crímenes varios, pudo presionar a los Reyes, en función de su política interior, para establecer la Inquisición antijudaizante y, después, para el drástico decreto de expulsión de los judíos. Pero hay abrumadores indicios de que los Reyes no tomaron esas decisiones movidos por el interés económico inmediato, caso de que lo hubiera. La causa fundamental que los Reyes aducen –parece que sinceramente– es de índole religiosa.

4.- EL FACTOR RELIGIOSO EN LA RAÍZ DEL PROBLEMA.

En un ambiente de cristiandad, que impregnaba todos los aspectos de la vida, en privado y en público, el factor religioso es decisivo en las relaciones de la mayoría cristiana con la minoría adscrita a la *ley mosaica*. Bien mirado, para

por bienes embargados: 531; a Alfonso Núñez, de Guadalajara: 532; a Pero Laynes, de Sepúlveda: 532-533. El toledano Samuel Abolafia se convirtió en Portugal y volvió a Toledo en 1499; sospechoso de judaizar, demostró en la Inquisición que su conversión había sido sincera. Es posible que un hijo suyo, el médico Frigo López, fuera el autor de *Lazarillo de Tormes*. Cfr. J. GÓMEZ-MENOR FUENTES, «Un judío converso de 1498. Diego Gómez de Toledo (Samuel Abolafia) y su proceso inquisitorial», *Sefarad*, 33 (1973), 45-110. En Buitrago se convirtieron más de ochenta; cfr. F. CANTERA BURGOS - C. CARRETE PARRONDO, «La judería de Buitrago», *Sefarad*, 32 (1972), 3-87. En Torrelaguna volvieron «aproximadamente la mitad de los que salieron»: E. CANTERA MONTENEGRO, «Judíos de Torrelaguna: retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495», *Sefarad*, 39 (1979), 333-346. Faltan aún estudios solventes sobre no pocas aljamas.

56. DEJ, 529.

57. Cfr. DEJ, 476-480, 494-495, 499, 500-502, 512-516, 523-524.

58. *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, 255.

muchísimos cristianos, su *ley* –como entonces se decía– se compendiaba en un Credo que, dada la ignorancia religiosa incluso en buen número de clérigos, era escasamente conocido, y en los *mandamientos*, frecuentemente violados, a juzgar por las denuncias de los sínodos de la época. Sin embargo, la adhesión a ese núcleo era fortísima y se manifestaba en prácticas religiosas. De los judíos cabría decir algo parecido, con la salvedad de que los judíos españoles de entonces daban menor importancia a lo doctrinal y tenían profundo apego a la tradición y a los ritos. Además de la frecuente propensión al averroísmo, a la que ya hemos aludido, que derivaba hacia el fideísmo, parece que había calado bastante la teoría de Abner de Burgos, según el cual se justificaba fácilmente el cambio de religión apelando a la predestinación divina⁵⁹. Aunque uno se bautizara por razones de conveniencia social o económica, podía seguir siendo judío mientras se mantuviera fiel a la tradición judía, lo cual se conseguía practicando los ritos o «ceremonias», que daban sentido a los actos principales de la vida.

Bajo la presión social a que ya nos hemos referido, fueron muchísimos los que oficialmente se hicieron cristianos. Sería injusto medir a todos los judeoconversos por el mismo rasero⁶⁰: hubo algunos, los menos, que se convirtieron tras un proceso de reflexión doctrinal; otros, convencidos o no, trataron de integrarse rápidamente en la sociedad cristiana e incluso pusieron especial empeño en mezclar su sangre con la de familias cristianas socialmente relevantes por su nobleza o por su fortuna; y hubo muchos, sobre todo entre los económicamente más débiles, que mantuvieron tenazmente en secreto las prácticas judías durante muchas generaciones. Estos, los judaizantes, son los que plantean el problema⁶¹.

Hay que reconocer que la Iglesia, aunque embarcada por entonces en un proceso de reforma, promovida resueltamente por la Reina, directamente encaminada a mejorar la calidad del clero, no prestó especial atención a esos judeoconversos, tan necesitados de una adecuada formación. Salvo en la predicación en Sevilla de Fray Hernando de Talavera poco antes de que empezara a funcionar la Inquisición⁶², no consta que el clero tuviera mucho interés en catequizar a los neoconversos. Estos, a quienes, por añadidura, no dan muy buen ejemplo los cristianos viejos, es natural que, a decir de Hernando del Pulgar, «como quier que negaban e encubrían su yerro, pero secretamente tornaban a recaer en él, e facer

59. Cfr. I.F. BAER, «El libro *Minhat Qenaot* de Abner de Burgos (en hebr.)», *Tasbiz*, 11 (1940), 188-206. Cfr. *Sefarad*, 1 (1941), 441-442.

60. Han insistido en ello, por ej., E. ASENSIO, «La peculiaridad literaria de los conversos», *Anuar. estud. mediev.*, 4 (1967), 327-351; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971; P. HUERGA CRIADO, «Una familia conversa. La quiebra de la solidaridad», *Sefarad*, 49 (1989), 97-121.

61. Así se comprueba en procesos inquisitoriales hasta entrado el s. XVIII. Cfr. R. DE LERA GARCÍA, «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudaimo: el tribunal de Cuenca 1718-1725», *Sefarad*, 47 (1987), 87-137; J. MARTÍNEZ MILLÁN, «La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principios del siglo XVIII. El tribunal de Murcia (1715-1725)», *ibid.*, 49 (1989), 307-363.

62. Véase el estudio preliminar de F. Márquez en la ed. de FRAY HERNANDO DE TALAVERA, O.S.H., *Católica impugnación*, Barcelona, 1961.

e guardar sus ritos judaicos»⁶³ y, según ironizaba el mismo Pulgar, refiriéndose a Sevilla, «como los viejos sean allí tan malos cristianos, los nuevos son tan buenos judíos»⁶⁴. No se cambia de mentalidad religiosa de la noche a la mañana.

Los que se preocupaban por la pureza de la fe católica y sus exigencias socialmente controlables, siempre achacaron el criptojudaismo de estos neoconversos principalmente a su dependencia espiritual de los judíos propiamente dichos; pensaban, como había predicado y escrito años atrás Fray Alonso de Espina, que, mientras mantuvieran relaciones con sus hermanos de raza, no llegarían a integrarse plenamente en la sociedad cristiana. De esta persuasión participan los reyes y sus asesores cuando, como hemos dicho, urgen la separación posible de los judíos, «creyendo ser así complidero a servicio de Dios e haumentación de nuestra santa fe e por evitar los dapños que por cavsa de bevir e morar e estar los judíos entre los cristianos se seguían»⁶⁵.

Las dificultades para conseguir un aislamiento eficaz, al que, en ocasiones, los judíos opusieron resistencia⁶⁶, indujeron a los Reyes a solicitar del papa autorización para establecer inquisidores que actuaron contra los falsos conversos, considerándolos como herejes o como apóstatas, ya que «teniendo e tomado solamente el nombre e apariencia de cristianos, se an convertido e tornado e convierten e tornan a la çeta e superstición e perfidia de los judíos, guardando sus ceremonias, ritos e costumbres judaicas...»; mencionaban además su peligroso proselitismo⁶⁷. Sixto IV accedió mediante bula del 1-11-1478⁶⁸.

Bajo la amenaza de ejecutar la bula, se llevó a cabo en Andalucía, sobre todo en Sevilla, la actuación indoctrinadora de Fray Hernando de Talavera, cuyo resultados no parecieron satisfactorios. Es más, un judaizante anónimo, probablemente clérigo, escribió un libelo, que se divulgó en Sevilla en 1480, contra Fray Hernando de Talavera, en el que defendía las prácticas rituales judaicas y propagaba cierto sincretismo religioso judeo-cristiano. Este anónimo, que reflejaba la magnitud del problema, motivó la *Católica impugnación*, en la que su autor sostenía, a pesar de todo, que las herejías han de extirparse no por la violencia, «mas, según la doctrina de los santos apóstoles, por católicas y teologales razones»⁶⁹.

Sabido es que esta actitud del que habría de ser confesor de la Reina no fue la que prevaleció. La Inquisición empezó a actuar en aquel mismo año de 1480 con gran rigor en Sevilla. No podemos seguir aquí sus pasos pero la documentación atestigua que los judaizantes eran muchos millares –unos se reconciliaron pero otros muchos huyeron–, que encontraron el apoyo de parte de la nobleza andaluza, que movieron sus peones en Roma para conseguir que el Papa pidiera una y otra

63. *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. de M. Carriazo, Madrid, 1943, I, 335.

64. *Ibid.*, I, p. L.

65. A propósito de la separación de judíos y cristianos en Soria (a. 1477), DEJ, 133. Hay otros documentos similares, por ej., el relativo a Cáceres: *ibid.*, 140-141.

66. Por ej., en Corral de Almaguer: *ibid.*, 212-213, y en Badajoz: *ibid.*, 264-265.

67. En LLORACA, *Bulario pontificio...*, 49-50.

68. Texto *ibid.*, 51-54.

69. *Católica impugnación*, 68.

vez mayor benignidad a los inquisidores y, sobre todo, que la dependencia de los judaizantes con respecto a los judíos era manifiesta y que, mientras se diera, el problema no tendría solución⁷⁰.

Elegido el camino de la represión, vendrá lógicamente la expulsión de los judíos en las diócesis de Córdoba y de Sevilla en 1483 y finalmente el decreto general de 1492. El motivo central del mismo no deja lugar a dudas: de las informaciones obtenidas a lo largo de más de doce años «consta e parece el gran daño que a los cristianos se a seguido e sigue de la participación, conbersación, comunicación que han tenido e tienen con los judíos, los quales se prueban que procuran siempre por quantas bfas e maneras pueden de subvertir e subtraer de nuestra santa fe católica a los fieles cristianos e los apartar della e atraer e perbertir a su dañada creencia e opinión, ynstruyéndolos en las ceremonias e obserbancias de su ley, haciendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creer e guardar según su ley, procurando de circunçidar a ellos e a sus hijos, dándoles libros por donde rezasen sus oraciones e declarándoles los ayunos que han de ayunar e juntándose con ellos a leer y enseñarles las ystorias de su ley, notificándoles las pascuas antes que vengan...»⁷¹. Estamos evidentemente ante motivos de índole religiosa.

Los procesos inquisitoriales habían demostrado que, tanto en Castilla⁷² como en Aragón⁷³, esa era la realidad. Gracias a la documentación inquisitorial hoy podemos darnos cuenta del profundo arraigo del ritualismo judío entre muchos neoconversos, que seguían siendo, a juicio de sus acusadores, «puros judíos»⁷⁴ y practicaban la que Révah llama «religión marrana»⁷⁵. Aunque hay quienes opinan, como el profesor Netanyahu, que gran parte de estos marranos, cuando empieza el acoso inquisitorial, temían más de cristianos que de judíos⁷⁶, los

70. Me remito a las amplias anotaciones que hace B. Llorca a la documentación pontificia, *o.c.*, *pass.*; basta seguir la cronología de los textos.

71. DEJ, 392.

72. Se han publicado, en todo o en parte, muchos procesos inquisitoriales en los que están implicados judaizantes. Abundancia de textos ofrecen, por el., F. BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, II; C. CARRETE PARRONDO, *Fuentes iudeorum regni Castellae*, varios vols. a partir de 1981; la colección más amplia es la H. BEINART, *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, 4 vols., Jerusalén 1974-1985.

73. Procesos en Aragón, Cataluña y Valencia, reveladores de prácticas judizantes, son conocidos a través de numerosos trabajos de B. Llorca, entre otros autores. Por su especial interés citemos los de J. CABEZUDO ASTRAIN, «Los conversos aragoneses según los procesos de la Inquisición», *Sefarad* 18 (1958) 272-282; M. SÁNCHEZ MOYA, «El ayuno del Yom Kippur entre los judaizantes turolenses del siglo XV», *ibid.*, 26 (1966) 273-304; E. MARÍN PADILLA, «Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón», *ibid.*, 41 (1981), 273-300; 42 (1982), 59-77; 243-298; 43 (1983), 251-344.

74. La expresión «puros judíos», aplicada a judaizantes, aparece de vez en cuando en los procesos. Cfr. BEINART, *Records of the Trials...*, I, 2-36, 93-130, 254, 390, etc.

75. Cfr. I.S. REVÁH, «Les marranes», *Rev. édit. juiv.*, 118 (1959), 35-38.

76. Cfr. B. NETANYAHU, *The Marranos according to the Hebrew sources of the 15th and early 16th Centuries*; síntesis en *Sefarad*, 26 (1966), 152-153.

inquisidores, con los que en esto concuerda F. Baer, pensaban que de pensamiento y corazón eran más bien judíos.

Conviene no generalizar, porque la casuística es muy variada, pero es indudable que eran muchos los judaizantes, sobre todo en los estratos sociales bajos. La Inquisición, lejos de estimular la cristianización de los mismos, hizo aflorar indirectamente motivaciones religiosas profundas, que los aferraron más a su tradición judía. Pensaba Hernando del Pulgar que el rigor inquisitorial, en lugar de una seria labor catequética, «es obstinar e no emendar»⁷⁷. A este propósito, impresionan testimonios como el que atribuía a Catalina de Zamora, judaizante procesada por la Inquisición de Ciudad Real, el siguiente alarde: «Avergonzado nos han las caras e martirizado las carnes, mas el corazón nunca se mudará de con el Señor»⁷⁸. Dígase otro tanto de casos en que intentan el suicidio por no claudicar⁷⁹ o se juegan la vida en intentos de fuga al extranjero para poder vivir como judíos⁸⁰. Fueron también muchos los que se acogieron a los edictos de gracia y los penitenciados levemente por la Inquisición. Bajo la presión del miedo, cedieron y sus descendientes se fueron integrando cada vez más en aquella sociedad cristiana. Éstos, en la medida de lo posible, procuraron que se olvidara su origen judío; pero ya se encargaban los cristianos viejos de recordarlo, a veces, en tono insultante. Y, sobre todo, serían los estatutos de limpieza de sangre los que mantuvieron viva la memoria y la prevención antijudía, contribuyendo a que buena parte de la sociedad viviera en vilo, angustiosamente pendiente de que pudieran aparecer manchas en su linaje.

De momento, la publicación de la doble vida de los judaizantes,aireada en los autos de fe, azuzó aún más la actitud hostil del pueblo contra ellos. El antisemitismo se exacerbó hasta límites casi patológicos. Hoy duelen las palabras de una judaizante de Guadalupe, Mari Sánchez, procesada en 1485, quien decía «que hasta las piedras les corrían, esperando bofetadas de todo el mundo»⁸¹.

También el afán proselitista de no pocos judaizantes quedó comprobado. Es casi un tópico en los procesos el estímulo de unos a otros en reuniones secretas para orar al modo judío o practicar ciertas ceremonias. Hay ejemplos llamativos, como el del toledano Juan de Pineda, comendador de Santiago, acusado en 1486 de que censuraba a los conversos «de Ciudad Real a esta parte» de que «soys

77. *Crónica de los Reyes Católicos*, I, p. LI.

78. En BEINART, o.c., I, 390.

79. Así, por ej., el caso de Marina González, la cual, en la cárcel, recurre a la huelga de hambre y «adrede se dexa morir»: *ibid.*, II, 36-37. Juana González se suicidó: «quiso morir antes en la dicha ley de Moysén que beviendo ser reconciliada con la Santa Madre Iglesia»: *ibid.*, I, 254.

80. Desde finales del reinado de Enrique IV, al aumentar la presión popular contra ellos, fue en aumento la emigración de judeoconversos a Oriente, Italia, Flandes y norte de África. El jerónimo Fray Diego de Mérida, que viajó por el Oriente próximo ante de 1511, se encontró con algunos en Israel y en Egipto: cfr. A. RODRÍQUEZ MOÑINO, «Viaje a Oriente», *Anal. sacra Tarrac.*, 18 (1945), especialmente pp. 138 y 148. Algunos iban a Israel a «ganar el ánima»: cfr. MARÍN PADILLA, *Relación judeoconversa...*, «Sefarad» 42 (1982), 61, nota 123. En los procesos inquisitoriales se nos informa de algunos intentos frustrados. Cfr. BAER, *Die Juden...*, II, 474-475, 477, 528-533.

81. En BAER, *Die Juden...*, II, 444.

muy enchristianados e no sabés en qué os bivís...»⁸²; o el de Alonso González, en Fregenal, quien hacia una eficaz labor de captación⁸³. Es claro que, en el fondo, el móvil no es otro que el religioso.

Los hay vividores escépticos y aun descreídos, como los que manifestaban sin rebozo que lo importante es pasarlo bien en este mundo, ya que «no ha otra cosa sino nacer y morir»⁸⁴, o estaban de acuerdo con el desparpajo del aragonés Acach Xuet, cuando decía: «entiendo de encomendar mi ánima a todas las tres leyes y la que mejor derecho tenga que se la lieve»⁸⁵. Pero son los menos.

Tampoco parece dudosa la motivación religiosa de los judíos expulsados, aunque un número notable de los mismos volviera sobre sus pasos en los primeros años del destierro y se bautizaran para poder volver y recuperar sus bienes. En principio, la mayoría afrontó la ruina económica y las penalidades de la vida fuera de España, por fidelidad a su ley mosaica. De algunos grupos consta el elevado nivel religioso, por ejemplo, a juzgar por las *taganot* que establecen en Marruecos a partir de 1494⁸⁶ y, en general, por el tono de vida propio de las comunidades sefarditas.

Es cierto que en el choque de cristianos con judíos y judaizantes las razones y disculpas que se aducen por ambas partes suelen ser primordialmente religiosas, aunque se adviñen fácilmente en la trastienda motivos inmediatos de carácter económico e incluso político. Pero la motivación radicalmente religiosa existe, aunque sólo fuera, a veces, por las distintas concepciones de la vida precisamente ante los grandes temas en litigio, concepciones que son proyección natural de un pensamiento religioso distinto.

Otra cuestión es la del juicio que, a cinco siglos de distancia, nos pueda merecer la presión avasalladora de la mayoría cristiana sobre la minoría semita, bien entendido que ninguna de las dos partes contendientes puede eludir del todo su correspondiente grado de culpabilidad. Sí se puede asegurar que, por parte de los cristianos viejos, acostumbrados durante siglos al enfrentamiento armado con el Islam, se daba cierta deformación del auténtico espíritu del Evangelio, tan brillantemente sintetizado, a mitad del s. XV, por Alonso de Cartagena. Es triste comprobar que ni cristianos ni judíos hubieran aceptado entonces la doctrina, formulada en nuestros días por el Vaticano II, sobre la libertad religiosa. Pienso, en resumen, que la motivación del enfrentamiento, con todas sus lamentables consecuencias, fue religiosa pero que se trataba, —prescindiendo de buenas y sinceras intenciones—, de una religiosidad deformada.

82. *Ibid.*, II, 471.

83. Cfr. BEINART, *o.c.*, III, 565-566.

84. Cfr., por ej., Y. MORENO KOCH, «La comunidad judaizante de Castillo de Garcimúñoz: 1489-1492», *Sefarad*, 37 (1977), 356; MARÍN PADILLA, «Relación judeoconversa...», *Sefarad*, 43 (1983), 306, 336-338.

85. En MARÍN PADILLA, *ibid.*, 306.

86. Cfr. A. I. LAREDO, «Las taganot de los expulsados de Castilla en Marruecos y su régimen matrimonial y sucesorial», *Sefarad*, 8 (1948), 245-276.